



NOVEDADES TRIBUTARIAS

OCTUBRE 2020

- PRINCIPALES MODIFICACIONES A REGULACIÓN DE IMPUESTO ADICIONAL
- NORMAS DE RELACIÓN PARA EL CÁLCULO DE INGRESOS DE PYMES
- DECLARACIONES JURADAS SEGÚN ÚLTIMAS RESOLUCIONES DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



PRINCIPALES MODIFICACIONES A REGULACIÓN DE IMPUESTO ADICIONAL

La ley N° 21.210, publicada con fecha 24 de febrero de 2020, que Moderniza la Legislación Tributaria, introdujo una serie de cambios a la regulación del Impuesto Adicional (IA). A través de la Circular N° 56, de fecha 4 de septiembre de 2020, el Servicio de Impuestos Internos (SII), emitió instrucciones relativas a los cambios introducidos por la última reforma tributaria.

NORMA	MODIFICACIÓN
Artículo 59, inciso 1	Se actualizan los soportes de los programas computacionales introduciendo la frase "soporte físico o intangible" , incorporando un concepto más amplio.
Artículo 59, inciso 1	Se elimina la tasa especial de hasta el 80% para aquellas regalías calificadas como improductivas o prescindibles para el desarrollo económico del país.
Artículo 59, inciso 4, N°1, letra B)	La norma establece una tasa reducida del 4% de IA para los intereses que provengan de créditos otorgados desde el exterior por instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales, la ley agregó los siguientes requisitos para la aplicación de esta tasa: ✓ El crédito no deberá ser otorgado mediante cualquier tipo de acuerdo estructurado de forma tal que la institución que reciba los intereses no asume los riesgos propios de una operación de financiamiento y transfiere los intereses a otra entidad extranjera que no hubiese tenido derecho a la tasa reducida. ✓ La institución bancaria o financiera extranjera deberá entregar al pagador de los intereses una declaración dejando constancia que no ha celebrado un acuerdo estructurado.
Artículo 59, inciso 4, N°1, letra B)	Se define "institución financiera extranjera o internacional" como aquella que cumple los siguientes requisitos copulativos: ✓ Es una entidad domiciliada, residente o constituida en el extranjero que tiene por objeto principal el otorgamiento de créditos, financiamiento u otras operaciones con esos fines; ✓ Sus ingresos provengan mayoritariamente de su objeto principal; ✓ Sus operaciones de financiamiento sean realizadas en forma periódica; y ✓ Dicha entidad financiera cuenta con un capital pagado y reservas iguales o superiores a la mitad del mínimo que se exige para la constitución de los bancos extranjeros en Chile por la Ley General de Bancos.
Artículo 63	Se reemplaza el artículo 63 anterior por uno nuevo. Sus principales modificaciones son las siguientes: ✓ Se establece que los créditos por IDPC y el crédito por impuestos pagados en el extranjero a que se refiere el artículo 41 A procederán incluso cuando al generarse dichos créditos la empresa no tenía propietarios de impuestos finales. ✓ Los propietarios de PYMES podrán utilizar como crédito IDPC que gravó a la RLI y los créditos asociados a retiros y/o dividendos percibidos por aquellas empresas, y que se encuentren acumulados en el registro SAC. ✓ Los propietarios de empresas acogidas al régimen de Transparencia Tributaria tendrán derecho a crédito por IDPC asociado a los retiros y dividendos percibidos que formen parte de la base imponible y al crédito establecido en el artículo 33 bis.
Artículo 69	Se agrega un numeral 4 que incorpora un nuevo supuesto de declaración facultativa: Dentro del mes siguiente a la obtención de la renta, para contribuyentes no residentes ni domiciliados en Chile por las rentas provenientes del mayor valor obtenido en la enajenación de títulos representativos de capital, deuda o dominio de personas jurídicas constituidas en Chile o el extranjero. De ejercerse la opción, lo anterior se traduciría en la liberación al contribuyente extranjero de declaración anual, y el adquirente se libraría de la obligación de practicar la retención.

NORMA	MODIFICACIÓN
Artículo 63	Se extendió el plazo, hasta el 31 de diciembre de 2026 , para no aplicar la restitución del crédito en el caso del IA cuando un residente de un país, que haya suscrito un Convenio con Chile, reciba retiros o dividendos, lo que se traduce en que tendrá el crédito total por el pago de IDPC.
Artículo 74 N°4	Se introduce una nueva presunción de residencia: <u>El certificado de residencia fiscal emitido por la autoridad competente acreditará la residencia fiscal del contribuyente durante el año calendario en que se haya emitido.</u>
Artículo 74 N° 4	Se incorpora la posibilidad de otorgar un crédito de carácter provisorio en caso de retención por IA a retiros, remesas o distribuciones realizadas al extranjero. Este crédito se encuentra sujeto a la obligación de restitución a que se refiere el artículo 63, solo cuando sea otorgado por empresas sujetas a la letra A) del artículo 14, no así en el caso de las acogidas al Régimen Pro PYME.
Artículo 74 N°4 Párrafo segundo.	El nuevo párrafo permite rebajar del monto de la retención que afecta a los retiros, remesas y distribuciones, el crédito por impuestos soportados en el extranjero imputable contra impuestos finales a que se refiere en artículo 41 A, siempre se mantenga un remanente del ejercicio anterior o se perciban retiros o dividendos provenientes del extranjero que siempre den derecho al mismo.
Artículo 74 N°4 Párrafo tercero.	En caso que la deducción señalada en los dos apartados anteriores resulte improcedente, ya sea total o parcialmente, la empresa deberá declarar y pagar al Fisco, por cuenta de sus propietarios, la diferencia de dicho tributo que se determine al haberse deducido indebidamente los créditos, sin perjuicio del derecho de la empresa de repetir en contra de tales propietarios.
Artículo 14, letra A) N°6.	Las empresas que ejerzan la opción por anticipar el crédito por IDPC a sus propietarios podrán reemplazar con dichos pagos el crédito por IDPC provisorio que había sido utilizado al momento de la determinación de la retención del IA, pero que al término del ejercicio resultó indebido
Artículo 74 N°4 Párrafo cuarto.	Se incorpora la posibilidad de que el propietario solicite la devolución del exceso cuando el crédito por IDPC imputado en contra de la retención de IA que afecta a los retiros, remesas o distribuciones fue determinado por un monto menor al que corresponde.
Artículo 74	No existirá retención alguna en caso de devolución de capital, siempre y cuando: ✓ La entidad que devuelve no registre saldos en sus registros RAI y DDAN al término del ejercicio anterior a la devolución de capital; ✓ Se trate de devoluciones formales de capital, según el tipo jurídico; y ✓ Que oportunamente sean comunicadas al SII.
Artículo 74 N°4 Párrafo octavo	Las empresas afectas al IDPC que declaren renta efectiva y no las determinen sobre la base de un balance general o las determinen sobre renta presunta deben realizar una retención de IA con tasa del 35%, sobre la totalidad de las rentas o cantidades que les correspondan a sus propietarios afectados a dicho tributo, con derecho a deducir de la retención el crédito por IDPC, sin que proceda aplicar el incremento por dicho crédito. <u>El crédito solo se otorgará cuando la renta sobre la cual se efectúa la retención se encuentre gravada con el IDPC.</u> Esta retención deberá practicarse al término del ejercicio respectivo.





NORMAS DE RELACIÓN PARA EL CÁLCULO DE INGRESOS DE PYMES

De acuerdo con la Circular N° 62, emitida por el SII con fecha 24 de septiembre de 2020, uno de los requisitos para ser calificado como PYME es tener un promedio anual de ingresos que no exceda de 75.000 UF en los últimos 3 ejercicios y que en ninguno de los ejercicios que se consideren para el cálculo, los ingresos en uno de dichos ejercicios sean superiores a 85.000 UF. Para dicho cálculo es necesario considerar los ingresos de entidades relacionadas.

Al respecto, la Circular explica las hipótesis contempladas en las letras a) a e) del artículo 8 N° 17 del Código Tributario, señalando que se entiende por relacionada:

HIPÓTESIS	INGRESOS A COMPUTAR	DIAGRAMA
a) El controlador y las controladas.	La totalidad de los ingresos por ventas o servicios de las relacionadas.	
b) Todas las entidades, empresas o sociedades que se encuentren bajo un controlador ¹ común.	La totalidad de los ingresos por ventas o servicios de las relacionadas.	
c) Las entidades y sus dueños, usufructuarios o contribuyentes que posean, directamente o indirectamente, más del 10% de las acciones, derechos, cuotas, derecho a las utilidades o ingresos, o derechos a voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas.	Los ingresos de forma proporcional al porcentaje	
d) El gestor de un contrato de un negocio de carácter fiduciario en que tiene derecho a más del 10% de las utilidades. Asimismo, los partícipes negocio de carácter fiduciario en que tengan derecho a más del 10% de las utilidades.	Los ingresos de forma proporcional al % de participación, sin embargo, si es mayor al 50% deberá sumar la totalidad de los ingresos, en su calidad de controlador.	
e) Las entidades relacionadas con una persona natural de acuerdo con lo señalado en las letras c) y el d) anteriores, se considerarán relacionadas entre sí.	La proporción de los ingresos totales que corresponda a la relación que la persona natural respectiva mantiene con dicha entidad.	

¹ Se considerará como controlador a toda persona o entidad, o grupo de ellos, con acuerdo explícito de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas o entidades, es dueña, usufructuaria o a cualquier otro título posee más del 50% de las acciones, derechos, cuotas, derecho a las utilidades o ingresos, o derechos de voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas de otra entidad, empresa o sociedad. Esta participación puede ser directa o indirecta.



DECLARACIONES JURADAS SEGÚN ÚLTIMAS RESOLUCIONES DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

» RESOLUCIÓN N° 113 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DECLARACIÓN JURADA	FORMULARIO	VENCIMIENTO
Modifica la Declaración Jurada Anual sobre operaciones en Chile.	1946	30 de Junio

» RESOLUCIÓN N° 119 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DECLARACIÓN JURADA	FORMULARIO	VENCIMIENTO
Modifica Declaración Jurada sobre enajenación de entidades extranjeras con activos subyacentes en Chile (Artículos 10 inciso tercero y 58 N° 3, de la LIR). Establece reglas para correlacionar inversiones y pasivos según lo señalado en el inciso quinto del artículo 10 de la Ley de la Renta.	1921	Último día hábil del mes

» RESOLUCIÓN N° 120 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DECLARACIÓN JURADA	FORMULARIO	VENCIMIENTO
Modifica Declaración Jurada Anual de Caracterización Tributaria Global.	1913	30 de Junio



» RESOLUCIÓN N° 122 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DECLARACIÓN JURADA	FORMULARIO	VENCIMIENTO
Modifica Declaración Jurada Anual sobre Inversiones, Retiros y Reinversiones en Depósitos a plazo, Cuentas de Ahorro, Cuotas de Fondos Mutuos y otros Instrumentos Financieros autorizados para acogerse al artículo 54 bis de la Ley de la Renta.	1914	24 de Marzo

» RESOLUCIÓN N° 123 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DECLARACIÓN JURADA	FORMULARIO	VENCIMIENTO
Modifica Declaración Jurada sobre balance de 8 columnas y otros antecedentes.	1847	30 de Junio

» RESOLUCIÓN N° 124 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DECLARACIÓN JURADA	FORMULARIO	VENCIMIENTO
Modifica Declaración jurada anual sobre información de los mandatarios encargados de gestionar el mandato especial de administración de cartera de valores (Ley N° 20.880).	1933	30 de Marzo

» RESOLUCIÓN N° 125 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DECLARACIÓN JURADA	FORMULARIO	VENCIMIENTO
Crear Declaración Jurada Anual sobre Trusts	1952	Último día hábil de Junio

► RESOLUCIÓN N° 126 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DECLARACIÓN JURADA	FORMULARIO	VENCIMIENTO
Modifica Declaración Jurada anual sobre retenciones efectuadas conforme a los arts. 42° N° 2 y 48° de la LIR.	1879	24 de Marzo
Modifica Declaración Jurada anual sobre intereses u otras rentas provenientes de depósitos y de operaciones de captación de cualquier naturaleza en bancos, Banco Central de Chile e instituciones financieras no acogidos a las normas de los artículos 42 bis, 57 bis y 54 bis de la Ley de la Renta.	1890	19 de Marzo
Modifica Declaración Jurada anual sobre inversiones, reinversiones, liquidación y rescate de cuotas de fondos mutuos no acogidas a los artículos 42 bis, 57 bis y 54 bis de la Ley de la Renta.	1894	26 de Marzo
Modifica Declaración Jurada anual sobre rentas del art. 42 N° 1 y retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta.	1812	24 de Marzo
Modifica Declaración Jurada anual sobre donaciones (Normativa: Art. 46 del D.L. N° 3.063; D.L. N° 45; art. 3 de la Ley N° 19.247, y del N° 7 del art. 31, de la Ley de la Renta.	1832	24 de Marzo
Modifica Declaración Jurada Anual sobre operaciones sobre instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, efectuadas por Corredores de Bolsa, Agentes de Valores, Representantes, Custodios, Depósitos de Valores, Bancos u Otros Intermediarios, por cuenta de terceros inversionistas, nacionales o extranjeros.	1874	26 de Marzo
Modifica Declaración Jurada anual sobre cuentas de ahorro voluntario sujetas a las disposiciones generales de la ley de impuesto a la renta y ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del art. 42 bis de la Ley de la Renta.	1889	26 de Marzo
Modifica Declaración Jurada Anual sobre Compra y Venta de Acciones de S.A., otros títulos y activos digitales, efectuadas por intermedio de Corredores de Bolsa, Agentes de Valores, Casas de Cambio y otras Entidades Intermediadoras, NO acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro del artículo 42 bis, o a la letra A) del artículo 57 bis, o al artículo 104 de la Ley de la Renta.	1891	01 de Marzo
Modifica Declaración Jurada anual sobre retiros de excedentes de libre disposición.	1895	24 de Marzo
Modifica Declaración Jurada Anual sobre saldos de cuentas de inversión acogidas al mecanismo de ahorro establecido en el ex art. 57 bis de la Ley de la Renta, según las normas del numeral VI del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780.	1944	30 de Marzo
Elimina Declaración Jurada anual sobre operaciones de instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículo 104, de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Formulario 1805.		
Elimina Declaración Jurada anual sobre intereses pagados por emisores de instrumentos acogidos al art. 104 de la Ley de la Renta y retenciones de impuesto efectuadas conforme a lo establecido en artículo 74 N° 7 de la Ley de la Renta. Formulario 1806.		
Elimina Declaración Jurada Anual sobre determinación de la Renta Líquida Imponible, Renta a atribuir y Renta Atribuida a los propietarios, titulares, socios, accionistas de SpA o comuneros para contribuyentes acogidos Régimen de Renta Atribuida. Formulario 1923.		
Elimina Declaración Jurada anual sobre rentas y créditos correspondientes a propietarios, socios, comuneros o accionistas de sociedades acogidas al régimen de tributación simplificado. Formulario 1924.		
Elimina Declaración Jurada anual sobre movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales del Régimen de Renta Atribuida. Formulario 1938.		
Elimina Declaración jurada anual sobre movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales del régimen de imputación parcial de crédito a que se refiere la letra b) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y de los registros establecidos en el número 2) del artículo 81 de la Ley N° 20.712. Formulario 1939.		
Elimina Declaración jurada anual sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sobre saldo de retiros en exceso pendiente de imputación. Formulario 1940.		
Elimina Declaración Jurada anual sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes, efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra B) del artículo 14 de la LIR, y sobre saldo de retiros en exceso pendientes de imputación. Formulario 1941.		

» RESOLUCIÓN N° 126 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

FORMULARIO SEGÚN DECLARACIÓN JURADA	VENCIMIENTO
1811, 1822, 1834, 1891, 1900, 1902 y 1903.	1 de marzo
1896 y 1898.	9 de marzo
1870, 1871, 1873, 1887 y 1890.	19 de marzo
1812, 1832, 1835, 1862, 1879, 1895, 1897, 1899, 1904, 1909, 1914, 1919, 1922 y 1932.	24 de marzo
1828, 1874, 1889 y 1894.	26 de marzo
1829, 1840, 1841, 1843, 1933 1943 y 1944.	30 de marzo
1837.	18 de mayo
1847, 1866, 1867, 1907, 1913, 1926, 1929, 1930, 1937, 1945 y 1946.	30 de junio

» RESOLUCIÓN N° 129 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DECLARACIÓN JURADA	FORMULARIO	VENCIMIENTO
Modifica Declaración Jurada Anual sobre información de Fondos de Terceros presentada por Administradoras de Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privado y por los Bancos, Corredores de Bolsa e Instituciones Intermediarias que hayan efectuado inversiones a su nombre por cuenta de terceros en los fondos señalados, de acuerdo al artículo 81 N° 1 letra c) y N° 2 letra c) y sobre el cumplimiento de requisitos y condiciones establecidas en el art. 82 N° 1 letra b), numeral iii) de la Ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales (Art. 1° Ley N° 20712) y no acogidos a los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.	1922	24 de Marzo

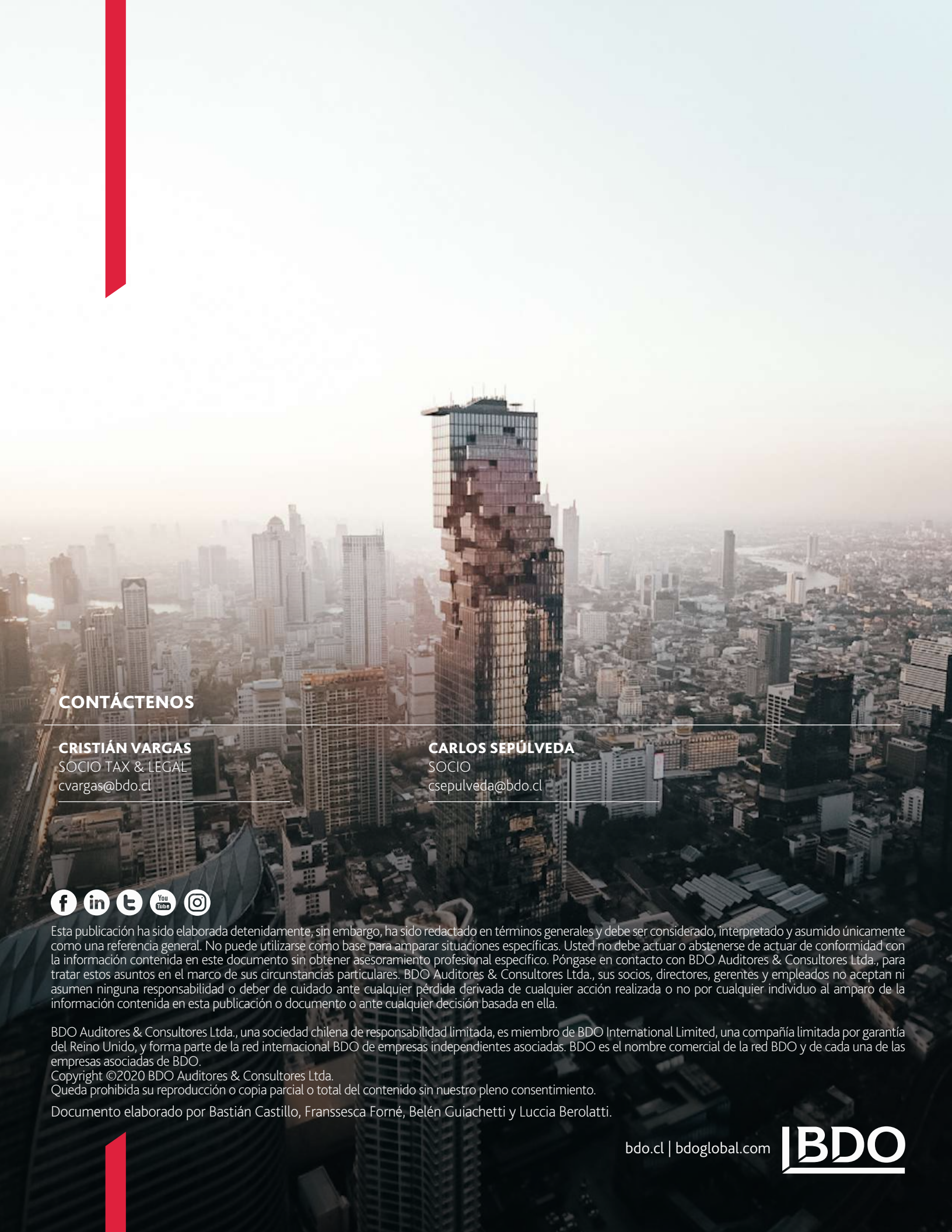
» RESOLUCIÓN N° 130 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DECLARACIÓN JURADA	FORMULARIO	VENCIMIENTO
Modifica Declaración Jurada Anual sobre Desembolsos y Otras Partidas o Cantidades a que se refiere el inciso tercero del artículo 21 de la Ley de la Renta	1909	24 de Marzo

» RESOLUCIÓN N° 131 DE 2 DE OCTUBRE DE 2020

DECLARACIÓN JURADA	FORMULARIO	VENCIMIENTO
Crea Declaración Jurada de Mejoras de Predios Agrícolas.	Aplicación Web SII	Entre el 01 de julio del primer año de vigencia del re-avalúo agrícola dentro del cual se dé término a la ejecución de las mejoras y hasta el 30 de junio del primer año del re-avalúo agrícola siguiente.





CONTÁCTENOS

CRISTIÁN VARGAS
SOCIO TAX & LEGAL
cvargas@bdo.cl

CARLOS SEPÚLVEDA
SOCIO
csepulveda@bdo.cl



Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactado en términos generales y debe ser considerado, interpretado y asumido únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Auditores & Consultores Ltda., para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Auditores & Consultores Ltda., sus socios, directores, gerentes y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o documento o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Auditores & Consultores Ltda., una sociedad chilena de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright ©2020 BDO Auditores & Consultores Ltda.

Queda prohibida su reproducción o copia parcial o total del contenido sin nuestro pleno consentimiento.

Documento elaborado por Bastián Castillo, Franssesca Forné, Belén Guiachetti y Luccia Berolatti.

bdo.cl | bdoglobal.com

